

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 20 DE MAYO DE 1991

Nº 21.789

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS RESOLUCION No. 284

(De 17 de abril de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA Y REEMPLAZA LA RESOLUCION No. 195 DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1984, QUE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO ELECTRONICO."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO No. 002-ADM (De 3 de enero de 1991)



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 2-ARI- BOCAS

(De 26 de abril de 1991)

"POR LA QUE SE ESTABLECE MODALIDAD DE PAGO PROVISIONAL DE LOS TRIBUTOS NACIONALES EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 70 (De 18 de abril de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 284

Panamá, 17 de abril de 1991

"Por medio de la cual se Deroga y se Reemplaza la Resolución No. 195 del 10. de noviembre de 1984, que reglamenta la profesión de INGENIERO ELECTRONICO."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes;
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones;
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de

INGENIERO ELECTRONICO, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

A. Reglamentar, como en efecto reglamentada, la profesión de INGENIEROS ELECTRONICO como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

B. INGENIERO ELECTRONICO:

El Ingeniero Electrónico es el profesional de la ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de atender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

El Ingeniero Electrónico, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

a) Equipos y sistemas de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, radiolocalización, radiodifusión, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas y redes de antenas, etc.

b) Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica (FDM y TDM / PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefonía móvil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras, etc.

c) Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardíacos, electrocardiógrafos, defibriladores, ultrasonido, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos X, resonancia magnética, tomografía computarizada, endoscopios, etc.

d) Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable, etc.

e) Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, wafímetro, generador de señal, generador de radio frecuencias, generador de video, contador de frecuencia, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulsos, reflectómetro de dominio temporal, etc.

f) Sistemas de alarma y seguridad electrónica.

g) Dispositivos electrónicos de toda índole.

h) Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.

2. Dirigir y desarrollar estudios relacionados

con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a ondas celestes, terrestres y espaciales, área de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencia, ruido, distorsión, pérdidas, etc.

3. Dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como congestión, llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento y eficiencia, etc.

4. Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.

5. Dirigir programas de investigación en el campo de la Ingeniería Electrónica para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.

6. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónicos de toda índole.

7. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electrónico.

8. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero Electrónico, de acuerdo con la ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.

9. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativo del Ingeniero Electrónico. El Ingeniero Electrónico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, 13 de marzo de 1991.

ING. PASTORA FRANCESCHI DE HALPHEN

Presidenta

ING. JOSE B. MARTINEZ H.

Secretario General

Rep. Colegio de Ingenieros Civiles - SPIA

ARQ. VALENTIN MONFORTE

Rep. Colegio de Arquitectos - SPIA

ING. RENE RODRIGUEZ

Rep. Universidad Tecnológica de Panamá

ING. ROBERTO VARGAS

Rep. del Ministerio de Obras Públicas

ING. GENITO MALDONADO

Rep. Colegio de Ingenieros Electricistas,

Mecánicos y de la Industria - SPIA

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS

Rep. Facultad de Arquitectura de la

Universidad de Panamá

Ministerio de Obras Públicas

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Es copia auténtica

Panamá, 6 de mayo de 1991

Director Administrativo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. 002-ADM

Panamá, 3 de enero de 1991

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**
en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos de política agropecuaria, trazados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tienden a la reactivación del Sector Agropecuario.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuario.

Que este Ministerio tiene interés en evitar la entrada a nuestro país, a través de la importación de productos apícolas, de enfermedades apícolas, existentes en otros, tales como Loque Americana, Loque Europea, Loque Ensamada, Varroasis, Acariosis, Nosemiasis y otras.

Que la Ley 12, faculta igualmente a este Ministerio, a tomar medidas que garanticen a los productores agropecuarios, la colocación de sus productos en el mercado nacional, precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Restringir la importación de miel de abeja, polen colectado por abeja y demás productos apícolas, siempre y cuando exista producción nacional en cantidad, calidad y

a precios razonables, capaz de suplir la demanda existente.

De no darse las condiciones del párrafo anterior, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa consulta, autorizará la importación, siempre y cuando el producto provenga de países libres de las enfermedades apícolas antes descritas.

SEGUNDO: Este Resuelto deroga toda Reglamentación que le sea contraria

TERCERO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

PABLO T. QUINTERO P.

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 3 de enero de 1991

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 2-ARI - BOCAS

Panamá, 26 de abril de 1991

"Por la que se establece modalidad de pago provisional de los tributos nacionales en la Provincia de Bocas del Toro.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS

de la Provincia de Bocas del Toro

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 57 de 23 de abril de 1991, el Consejo de Gabinete declaró un Estado de Emergencia y zona de desastre a la Provincia de Bocas del Toro, con motivo del movimiento telúrico que afectó esta Provincia, ocasionando luto, dolor, daños y pérdidas a este sector, en particular, de la ciudadanía panameña.

Que como consecuencia de los grandes destrozos materiales ocasionados por el sismo, la Provincia de Bocas del Toro se encuentra sin luz eléctrica, agua potable, comunicación telefónica, con las vías de acceso totalmente agrietadas, todo lo cual impide el normal desarrollo de sus actividades.

Por tanto, en consideración a las deplorables condiciones en que se encuentran las actividades económicas y civiles en la Provincia de Bocas del Toro, se hace imperativo para la administración Tributaria ponderar con criterio de justicia y equidad la posibilidad de pago de los tributos de los contribuyentes bocatoreños.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR hasta el próximo 31 de

mayo de 1991, para el cobro de los impuestos que administra la Dirección General de Ingresos, que tienen como fecha de vencimiento 30 de abril y 31 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: EXHORTAR a los contribuyentes se sirvan presentarse a la Administración Regional de Bocas del Toro para la absolución de cualquier interrogante referente a esta opción y para el cabal cumplimiento de sus pagos tributarios.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. NICOLAS CONTRERAS

Administrador Regional de Ingresos de
Provincia de Bocas del Toro

JULIO GONZALEZ R.

Secretario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 70

(De 18 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte, y BASILIO THEOKISTO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-M69-529, en nombre y representación de YANNUS, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a la Ficha 234043, Rollo 29117, Imaen 0019 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-099417, válido hasta el 19 de junio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL ARRENDATARIO, por otra parte tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 1-DV para el Arrendamiento del Inmueble Kiosko Restaurante denominada "LEY 401", han convenido en celebrar el Contrato de Arrendamiento que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL ESTADO otorga en arrendamiento las instalaciones correspondientes al Kiosko Restaurante denominada "LEY 401", ubicado en los predios del Hospital Santo Tomás, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales sólo podrán ser utilizadas para el expendio de alimentos de consumo humano, productos sanitarios y mercancía seca en general.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO acepta recibir el bien inmueble Kiosko Restaurante denominado "LEY 401", en el estado actual en que se encuentra, comprometiéndose a realizar las mejoras detalladas en los planos adjuntos, los cuales se conocerán como ANEXO "A".

Dichas mejoras serán por una suma no menor

de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00). Queda expresamente entendido que todas las reformas o mejoras de que trata esta cláusula quedarán a la expiración del presente Contrato, a favor de EL ESTADO, sin ningún costo para éste.

TERCERA: EL ARRENDATARIO se compromete al pago de todos los impuestos fiscales y municipales correspondientes; pagará también por el servicio de luz eléctrica, de recolección de basura y cualquier otro, con excepción del agua, que correrá por cuenta de EL ESTADO. Así también se compromete a cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y aseo.

CUARTA: EL ARRENDATARIO se compromete a brindar el servicio dentro de las áreas correspondiente, de acuerdo al horario de trabajo que será de las 24 horas del día, todos los días del año; así como a usar el local que se le otorga en arrendamiento únicamente para los propósitos establecidos en este Contrato. EL ARRENDATARIO deberá observar que el local no sea utilizado para fines distintos a los señalados ni se deje desocupado sin previo consentimiento escrito de EL ESTADO.

QUINTA: EL ARRENDATARIO se compromete a no vender, traspasar, transferir o subarrendar a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato sin previo consentimiento escrito de EL ESTADO.

SEXTA: EL ESTADO y EL ARRENDATARIO aceptan que el canon de arrendamiento mensual será de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00) pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

De no cubrir el pago dentro del plazo señalado, se impondrá una multa equivalente al 1% del alquiler mensual por cada día de atraso, hasta treinta (30) días, después de los cuales se rescindirá el Contrato por incumplimiento y la fianza quedará a favor del Tesoro Nacional.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL ARRENDATARIO ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 0999913700, de la Compañía de Seguros Chagres, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.18,000.00), válida hasta el 5 de febrero de 1992. Esta fianza será prorrogada cada año, con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVA: EL ESTADO, a través de la persona que éste designe, tendrá derecho a inspeccionar el local arrendado, cuando bien lo tenga, para asegurarse de que EL ARRENDA-

TARIO está cumpliendo con los fines para los cuales se ha otorgado el presente Contrato y, si lo considera necesario, notificará a EL ARRENDATARIO de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

NOVENA: EL ESTADO se compromete a no permitir que dentro de las instalaciones del Hospital Santo Tomás se construya otro local de expendio público de productos que compitan con los que se le autoriza vender en la cláusula Primera de este Contrato, ni la entrada de vendedores ambulantes de dichos productos.

DECIMA: El término de vigencia de este Contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que se firme el mismo, y prorrogable a voluntad de las partes por cinco (5) años adicionales. La prórroga debe pactarse por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

DECIMA PRIMERA: Será parte integrante de este Contrato, al Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió al Concurso de Precios No. 1-DV, celebrado el 14 de diciembre de 1990, incluyendo los planos de adiciones y mejores conocido como ANEXO "A".

DECIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL

CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de el contratista, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMA TERCERA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.180.00) de conformidad con el artículo 96 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA CUARTA: Este Contrato empezará a regir a partir de su aprobación. No obstante, EL ARRENDATARIO tendrá un período de gracia de noventa (90) días calendarios contados a partir de su aprobación. Dicho período de gracia se extiende para que se realicen las mejoras y reformas detalladas en este Contrato, según la Cláusula Segunda.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 18 día del mes de abril de 1991.

MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

BASILIO THEOKTISTO

Céd. No. 8-M69-529

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

APROBACION

Presidente de la República
República de Panamá, Organismo Ejecutivo
Nacional.- Ministerio de Hacienda y Tesoro.-
Panamá, 18 de abril de 1991.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I-Chiriquí
EDICTO No. 71-87

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
en Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO CESAR ARRACERA SERRACIN, vecino del Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARU, portadora de la Cédula de Identidad Personal # 4-49-827, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-22299 y 4-22299-A, la adjudicación a Título

lo Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Hás.+ 2,999.57 M2 (Primer Globo), ubicada en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Piedra Blanca

SUR: Jorge Arracera

ESTE: Servidumbres a

otras fincas
OESTE: Quebrada Piedra Blanca

Y de una superficie de 6 Hás. con 2,958.32 M2 (Segundo Globo), ubicada en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Río Palo Blanco

SUR: Jorge Arracera

ESTE: Jorge Arracera

OESTE: Servidumbres a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1987.

Agrm. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario
Sustanciador
EVILA GONZALEZ CERRUD
Secretaria Ad-Hoc.
S/L.
Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro
EDICTO No. 2-15-87

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que la señora LINDA LOBINA MC INTYRE, vecina del Corregimiento de GUABITO, Distrito de CHANGUINOLA, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-85-98, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 6573.748 metros cuadrados, ubicados en Finca # 6, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera
SUR: Charles Thomas
ESTE: Linda Lobina Mc. Intyre
OESTE: Ferrocarril

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO y copias se entrega al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola a los 6 días del mes de julio de 1987

RICARDO AGUILAR
Funcionario
Sustanciador
CELINDA CERVERA

Secretaria Ad-Hoc.
L-225103
Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-13-87

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE ROS A ZANET, vecino del Corregimiento de GUABITO, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-48-631, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-25-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 has. + 0248.41 hectáreas con metros cuadrados, ubicados en LOMA DEL TIGRE, Corregimiento de GUABITO, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

LOTE A:

NORTE: Elías Miranda
SUR: Terrenos nacionales ocupados por el Sr. Tomás Pitty
ESTE: Río Sixaoia
OESTE: Camino

LOTE B:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por el Sr. Manuel Guardado
SUR: Escuela de Loma del Tigre
ESTE: Camino
OESTE: Terrenos nacionales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO y copias se entrega al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola a los 1 días del mes de junio de 1987.

RICARDO AGUILAR
Funcionario
Sustanciador
CELINDA CERVERA
Secretaria Ad-Hoc.
L-225082
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 048-87

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que FRANCISCO ANTONIO SAMANIEGO DE GRACIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LASTABLAS y con cédula de identidad personal # 7-72-1821, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-31-85 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 hectáreas con 5875.25 metros cuadrados, ubicados en LAJAMINA, Corregimiento de LAJAMINA, Distrito de POCRI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Lajamina a entre Dos Ríos
SUR: Río Puro
ESTE: Terreno de Miguel Batista
OESTE: Terreno de Pablo Cárdenas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y el de la Corregiduría de LAJAMINA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de abril de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.
Funcionario
Sustanciador
MALVIS D. DE VASQUEZ
Secretaria Ad-Hoc.
S/L.
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 049-87

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que AURA DEL CARMEN SOLIS DE ESPINO Y OTRA, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LASTABLAS y con cédula de identidad personal # 7-86-775, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-200-86 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 2491.23 metros cuadrados, ubicados en SANTO DOMINGO, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LASTABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Santo Domingo a otros lotes y terreno de Iolo Herrera y Claudio Herrera
SUR: Quebrada Santo Domingo
ESTE: Terreno de Claudio Herrera y Quebrada Santo Domingo
OESTE: Terreno de Eulogio Zambrano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LASTABLAS y el de la Corregiduría de SANTO DOMINGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de abril de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.
Funcionario
Sustanciador
MALVIS D. DE VASQUEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-324906
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 051-87

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que LETICIA JIMENEZ CORTEZ, vecina del Corregimiento de LOS LEALES, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal # 7-69-2018, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-321-85 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 0491.90 metros cuadrados, ubicados en LOS LEALES, Corregimiento de LAJAMINA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Alejandro Samaniego y Esteban Cortez
SUR: Carretera de Los Leales a Sabana Grande
ESTE: Terrenos de Alejandro Samaniego
OESTE: Terrenos de Esteban Cortez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de abril de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.
Funcionario
Sustanciador
MALVIS D. DE VASQUEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-324902
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 052-87

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, Departamento de
Reforma Agraria, Re-
gión 8, en la Provincia de
Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que LESBIA GRACIELA
ESPINO DE REYNA, resi-
dente en Miami-Estados
Unidos, y con cédula de
identidad personal # 7-
44-656, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solici-
tud # 7-088-87 la adjudic-
ción a título Oneroso
de una parcela de tierra
estatal adjudicable, de

una superficie de 0
hectáreas con 1199.98
metros cuadrados, ubi-
cados en VALLERICO,
Corregimiento de VALLE-
RICO, Distrito de LAS
TABLAS, de esta Provin-
cia, cuyos linderos son:

NORTE: Escuela de Valle-
rico
SUR: Terreno de la Junta
Comunal de Vallerico
ESTE: Terreno de la Junta
Comunal de Vallerico
OESTE: Carretera Las
Tablas - Tonosí

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
LAS TABLAS y el de la Co-
regiduría de VALLERICO
y copia del mismo se
entregará al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas, a los
14 días del mes de abril
de 1987.

ING. EUSTORGIO
MEDINA B.
Funcionario Sustanciador
MALVIS D. DE VASQUEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 324904
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 053-87

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, Departamento de
Reforma Agraria, Re-
gión 8, en la Provincia de
Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que DIGNA ELISA GON-
ZALEZ DE ESPINO, vecino
del Corregimiento de
CABECERA, Distrito de
LAS TABLAS y con cédula
de identidad personal
7AV-128-724, ha solici-
tado al Ministerio de Des-
arrollo Agropecuario de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, mediante
solicitud # 7-086-87 la
adjudicación a título
Oneroso de una parcela
de tierra estatal adjudic-
able, de una superficie
de 0 hectáreas con
7052.69 metros cuadra-
dos, ubicados en VALLE-
RICO, Corregimiento de
VALLERICO, Distrito
de LAS TABLAS, de esta
Provincia, cuyos linderos
son:

NORTE: Terreno de suce-
sores de Narciso Gonzá-
lez y camino a Vallerico
SUR: Terreno de Agustín
Díaz
ESTE: Terreno de Justino

Hernández y camino a
Vallerico

OESTE: Camino que con-
duce a Vallerico al Río
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
LAS TABLAS y el de la Co-
regiduría de VALLERICO
y copia del mismo se
entregará al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los
14 días del mes de abril
de 1987.

ING. EUSTORGIO
MEDINA B.
Funcionario Sustanciador
MALVIS D. DE VASQUEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 324905
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal
del Ministerio de Comer-
cio e Industrias, en su
condición de Funciona-
rio Instructor, en el pre-
sente juicio de oposición
a la solicitud de registro
de la marca de comer-
cio **KING COBRA**, solici-
tud de parte interesada
y en uso de sus faculta-
des legales, por medio
del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal
de la sociedad **ACTEXIN-
INTERNACIONAL, S.A.**,
cuyo paradero se des-
conoce para que dentro
del término de diez (10)
días contados a partir de
la última publicación del
presente Edicto compare-
zca por sí o por medio
de apoderado a hacer
valer sus derechos en el
presente juicio de oposi-
ción No. 1829, solicitud
No. 052303, clase 25, a la
solicitud de registro de la

marca de comercio
"KING COBRA" propues-
ta por la sociedad **DAB-
SAN INTERNATIONAL,
S.A.**, a través de su apo-
derado especial la firma
forense **AROSEMENA &
ASOCIADOS**.

Se le advierte al empla-
zado que de no compa-
recer dentro del término
correspondiente se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien se
continuará el juicio hasta
el final.

Por lo tanto, se fija el
presente Edicto en un
lugar público y visible de
la Dirección de Asesoría
Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias,
hoy 17 de abril de 1991 y
copias del mismo se tie-
nen a disposición de la
parte interesada para su
publicación.

MILO CORNEJO
Funcionario
Instructor
DIOSELINA MOJICA DE

DEL ROSARIO
Secretario Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría
Legal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 17 de abril de
1991
Director
L-194.101.73
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Subdirector
Asesoría Legal del Minis-
terio de Comercio e In-
dustrias, en su condición
de Funcionario Instruc-
tor, en el juicio de oposi-
ción No. 1854 a la solici-
tud de registro de la
marca de fábrica **"BUST-
TER BUNNY Y DIBUJO
(RABBIT)"** No. 52.848, cla-
se 30 a solicitud de par-
te interesada, en uso de
sus facultades legales,
por medio del presente
Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad **WARNER
BROS., INC.**, cuyo para-
dero se desconoce para
que dentro del término
de diez (10) días conta-
dos a partir de la última
publicación del presen-
te Edicto, comparezca
por sí o por medio de
apoderado a hacer val-
er sus derechos en el
presente juicio de oposi-
ción No. 1854 a la solici-
tud de registro No.
52.848, Clase 30 contra
la marca de fábrica
**"BUSTER BUNNY Y DIBUJO
(RABBIT)"** propuesto por
la sociedad **SOCIETE DES
PRODUITS NESTLE, S.A.**, a
través de su apoderado
especial **LICDO. CAR-
LOS E. GONZALEZ**.

Se le advierte al empla-
zado que de no compa-
recer dentro del término
correspondiente se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien se
continuará el juicio hasta

el final.

Por lo tanto, se fija el
presente Edicto en un
lugar público y visible de
la Dirección de Asesoría
Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias,
hoy 19 de marzo de 1991
y copias del mismo se tie-
nen a disposición de la
parte interesada para su
publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.
Funcionario
Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría
Legal

Es copia auténtica de su
original
Panamá, 3 de mayo de
1991
Director
L-194.183.33
Primera Publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito, Juez Noveno
de Circuito Penal del Pri-
mer Circuito Judicial de
Panamá, NOTIFICA Y EM-
PLAZA a: SIPRIAN GON-
ZALEZ MORENO, sindicado
por el delito de
ROBO, con el fin de no-
tificarle la resolución
cuya parte pertinente
dice:

*JUZGADO NOVENO DE

CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA,
Panamá, veintidós (22)
de febrero de mil nove-
cientos noventa y uno
(1991).

AUTO No. 17

VISTOS:
Por lo expuesto, el suscri-
to, JUEZ NOVENO DE
CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA,

administrando justicia en
nombre de la República
y por autoridad de la Ley,
ABRE CAUSA CRIMINAL
contra SIPRIAN GON-
ZALEZ MORENO, varón,
panameño, nacido el
día 28 de septiembre de
1966, hijo de Siprián
González con Eufemia
Moreno, cediado con
el No. 5-17-894, residente
en Tocumen, Barrada
Ciudad Jardín las Maña-
nas, sector 8, caso No.

182, por infractor de las
disposiciones contenidas
en el Capítulo II, Título IV,
Libro I del Código Penal,
es decir por el delito
genérico de ROBO.
Cuentan las partes con
el término de cinco (5)
días hábiles para aducir
pruebas.

Se ORDENA la detención
del imputado.
"Cada vez que se desco-
noce el paradero del

encausado, se emplaza
por edicto.

Se tiene al Licenciado JA-
CINTO CEREZO GONDO-
LA, como abogado de-
fensor de SIPRIAN GON-
ZALEZ MORENO, para
que lo asista y defienda
en esta causa.

Fundamento Legal: Ar-
tículos 2222, 2225, 2209
del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.
(Fdo.) Licdo. César H.

Broce H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Indira Rangel, Secretaria.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a la autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todo los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Licio, CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 21 de marzo de 1991

Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio No 545
Única publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO No. 3-91
El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

ROGER EDGARDO DOMINGUEZ BATISTA, con

cédula de I. P. No. 7-88-785 y a RODRIGO ARANGO PESCADOR, con pasaporte No. AC-648852, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

*JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa:

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO, a los señores ROGER EDGARDO DOMINGUEZ BATISTA, varón, panameño, soltero, con cédula de I.P. No. 7-88-785, nacido en Las Tablas, provincia de Los Santos, el día 31 de diciembre de 1966, hijo de los señores Ubaldo Domínguez y Eneida Batista, residentes en Urbanización Altos de Nazaret, Condominio Atalaya, Apto. No. 358; RODRIGO ARANGO PESCADOR, varón, colombiano, soltero, comerciante, pasaporte AC-64 8852, nacido en Cali, Colombia, el 27 de octubre de 1968, hijo de Jaime Arango y María Oliva Pescador, residente en Cali, Colombia, Calle 11-A, casa No. 2244; ORLANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y AMADO ANTONIO RIVERA FRANCO por infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Se tienen como defensores de los señores Domínguez Batista, al Licenciado Víctor Chan Castillo (fs. 110), Arango Pescador, al Licenciado José Ramiro Fonseca (fs. 150), Mosquera Rodríguez, al Lcdo. Efeicer A. Pérez Sánchez (fs. 118).

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes

a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Y se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a los señores DHOJKA RODRIGUEZ WONG, SOLINDA RODRIGUEZ CASTILLERO, NEFTALI JIMENEZ ARRUBLA y FABIOLA GUARIN HERNANDEZ todos de generales conocidas en autos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2211 y 2222 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese (Fdo.) El Juez, Dr. Raúl A. Sanjurjo.

(Fdo.) La Secretaria, Carlota Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita a los emplazados de generales conocidas en autos, para que en el término de 10 días, contados a partir de la destitución de este edicto comparezcan al tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, se tendrán notificadas legalmente la resolución antes mencionada y serán declarados reos rebeldes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado y dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Diario de circulación nacional para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. RAÚL A. SANJURJO A.
Juez Sexto del Circuito,
Ramo Penal de
Panamá.

CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 29 de abril de 1991

Secretaria
Oficio No 770
Única publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, NOTIFICA y EMPLAZA a: ELENA KARICA DE LIM, procesada por el delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDOS en perjuicio de MAURICIO DEPORTE, S.A., con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

*JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 10

VISTOS:

En mérito de lo anterior, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELENA KARICA DE LIM, mujer, panameña, nacida el día 4 de junio de 1942, hija de Poliso Karica (a.e.p.d.) y de Juana De Gracia de Karica, cédula 7-45-232, residente en Santiago de Veraguas, frente al Piramidal, vía Interamericana, casa s/n., por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Expedición de

Cheques sin Suficiente Provisión de fondos:

Se tiene al Doctor Julio Alirattulla Muñoz, como apoderado judicial de ELENA KARICA DE LIM, para que la defensa en esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que presenten pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2222, 2224, 2225 del Código Judicial. Cópiase y Notifíquese. (Fdo.) Licio, César H. Broce, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todo los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Licio, CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Oficio No 722
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público que la sociedad anónima panameña denominada **ESRAMEX, S.A.** ha sido disuelta según consta en la Escritura Pública número 2.828 de 3 de

abril de 1991, extendida por la Notaría Quinta del Circuito, debidamente inscrita a la Ficha 093819 Rollo 32067 e imagen 0038 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 9 de abril de 1991. L-194.197.11
Única publicación

AVISO AL PUBLICO
ARTICULO 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento denominado **SEDERIA EL SOL**, ubicado en Las Tablas, a la señora Reina Montenegro de Frías con cédula No. 8-348-821. Licencia Tipo B No.

18119
L-223343
Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3223 de 16 de abril de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de abril de

1991, en la Ficha 232519, Rollo 32197, Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ALISNA HOLDING CORPORATION**. L-193.389.15
Primera publicación